

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado considerablemente los gastos de construcción, entretenimiento y explotación de las líneas telefónicas, y siendo justo y equitativo que los que utilizan tan importante servicio público, como el servicio telefónico, contribuyan de una manera directa en su sostenimiento, haciendo más llevaderas las cargas que pesan sobre la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que las tarifas telefónicas urbanas e interurbanas de servicio a cargo del Estado, a partir del 1.º de agosto del corriente año, sean las siguientes:

Abonos a Centros urbanos servidos por el Estado. En poblaciones hasta 50.000 almas:

1.ª categoría	7 pesetas mensuales.
2.ª »	8 » »
3.ª »	10 » »
4.ª »	12 » »
5.ª »	15 » »
6.ª »	18 » »

En poblaciones de 50.001 almas en adelante:

1.ª categoría	15 pesetas mensuales.
2.ª »	18 » »
3.ª »	21 » »
4.ª »	25 » »
5.ª »	30 » »
6.ª »	40 » »

En las conferencias telefónicas interurbanas las tarifas por unidad de conversación, tres minutos o fracción de ese tiempo, serán:

Para conferencias provinciales, 0'75 pesetas.

Para las conferencias extraprovinciales, 1'50 pesetas.

Por aviso de conferencia, 0'25 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de junio de 1911 disponen las formalidades a que ha de someterse la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta ahora se ha venido siguiendo, impone dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por ministerio de la misma ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos, sean designados de entre aquellas personas que más se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole o por su amor a las obras de carácter social.

Conviene, pues, a la finalidad que dicha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las Juntas que de se trata, y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real orden, con lo cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las peticiones de constitución de dichas Juntas, cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado a dar los frutos que de ella se prometió el legislador.

Fundado en las razones que pre-

ceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de junio de 1920.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas a que se refiere la ley de 12 de junio de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio a diez y siete de junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Carlos Cañal.

(De la *Gaceta* núm. 170.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

Gobierno civil.

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Román López Carracero, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Villaldemiro.

Resultando: que por D. Román López y otros, vecinos de Villaldemiro, se reclamó ante esa Comisión provincial contra la validez de la referida elección, fundándose en que no habiéndose celebrado la elección el día 8 de febrero último, por causa de orden público, debió celebrarse en la fecha más próxima, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la ley, lo cual no sucedió así, celebrándose el día 14 sin haberse anunciado y publicado previamente, motivos suficientes para la nulidad que solicitan, puesto que muchos de los electores no han podido emitir sus sufragios por ignorar el día que tenía lugar dicha elección.

Resultando: que dada audiencia a los proclamados, manifiestan, en su defensa, que el día 13 se constituyó la Mesa a las ocho de la mañana para acordar la celebración de la elección diferida el día 8, disponiendo la misma que se celebrara el 14, lo que se anunció por medio de bando, y si no emitieron muchos sus

votos, no fué por ignorancia y si porque no lo creyeron conveniente, debiendo por tanto desestimarse las reclamaciones.

Resultando: que esa Comisión provincial por mayoría acordó declarar válidas las elecciones de Villaldemiro, por entender que se cumplió el artículo 40 de la ley Electoral, toda vez que diferidas por fuerza mayor no pudo el Presidente por las lesiones sufridas señalarlas con más anterioridad, motivos razonables que deben tenerse en cuenta.

Resultando: que D. Román López recurre en alzada ante este Ministerio del anterior acuerdo de esa Comisión provincial, pidiendo la revocación del mismo, fundado en los mismos hechos expuestos en su primer escrito que da por reproducidos en este recurso, los cuales estima suficientes para la nulidad que suplica.

Considerando: que resulta evidenciado el hecho de que la elección convocada para el día 8 de febrero último, tuvo que ser suspendida por causa de fuerza mayor, lo cual reconocen los mismos reclamantes, no siendo posible, por diferentes circunstancias, que constan consignadas en el expediente, convocar a una nueva elección hasta el día 13, para verificarla el siguiente día 14 de dicho mes, en el cual se llevó a efecto, con la sola protesta de un elector, respecto a que no fué convocada dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que fué suspendida y a que debió anunciarse con más anticipación, siendo de observar que esa protesta fué contradicha por unanimidad de la Mesa electoral, la que decidió estimar como válida la elección por haberse anunciado con tiempo suficiente, siendo prueba de ello que han votado cerca de la mitad de los electores que forman el Censo.

Considerando: que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las causas alegadas en la reclamación, no son suficientes para determinar vicios esenciales de nulidad para la elección de que se trata, se impone reconocer su validez y eficacia, de conformidad con los fundamentos del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por encontrarse ajustado a la legalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista declarar la validez de la elección de Concejales últimamente verificada en el Ayuntamiento de Villaldemiro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 18 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

ABASTECIMIENTOS

Circular.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría general

de Subsistencias respecto a la distribución de la cantidad sobrante de arroz en las provincias productoras, y siendo de absoluta necesidad conocer la cantidad que de citada gramínea posean los almacenistas y detallistas de esta provincia, recomiendo a los Alcaldes de los Ayuntamientos, donde exista esta especie, remitan a esta Junta provincial de Subsistencias, antes del día 8 del actual, relaciones juradas y resúmenes comprensivos de las mismas, manifestándoles que, si este servicio no fué cumplido o fuese demorado, se les aplicará las sanciones comprendidas en el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Burgos 5 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 8 de mayo de 1920.

Abierta a las diez y ocho y cuarenta y cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Merino, Fuente, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, de Sebastián, Molinero, Hernáez, del Val, Cuadro y Berdugo, dióse lectura del acta del anterior correspondiente al día 6 del actual y quedó aprobada, quedando enterada de la negativa del día de ayer.

Dada cuenta de un telefonema del Presidente de la Mancomunidad Catalana concebido en los siguientes términos:

Presidente Diputación Burgos.—Siento que la Diputación de Burgos que debe seguir las tradiciones de hidalguía y de nobleza del solar castellano sin otra información que la constantemente falsa y tendenciosa de una parte de la prensa de Madrid tome con ligereza incalificable acuerdos que nos ofenden.—J. Puig Cadafach.—Presidente Mancomunidad, y del telegrama del Sr. Presidente de esta Corporación contestando al anterior que decía así:

Barcelona.—Presidente Mancomunidad.—Diputación provincial Burgos, rindiendo culto a las tradiciones de hidalguía que V. E. con justicia reconoce en el solar común de nuestra amada España, se halla dispuesta a rectificar si esa Corporación ante el insulto a la Madre patria gritase con nosotros ¡Viva España! pues demostraría que nuestra protesta carece de fundamento. Solo así fraternalmente responderíamos aquí con toda el alma y efusión de leales españoles ¡Viva Cataluña! De lo contrario insistiremos ante el resto de la nación y ante el mundo entero en nuestra indignación y protesta, condenando un separatismo antipatriótico, ofensivo y suicida.—Presidente Diputación, Rilova.

Y la Diputación quedó enterada.

Dada cuenta de dos cartas del Sr. Doctor D. Pío Brezosa Tablares,

con domicilio en Barcelona, calle de Salmerón, número 100, adhiriéndose a la protesta formulada por esta Corporación con motivo de los sucesos de antiespañolismo llevados a cabo recientemente en aquella capital, en cuyas cartas después de aclarar lo ocurrido y de manifestar que hace dos años fueron vilmente asesinados muchos castellanos y burgaleses al son de «El Segador» a la cabeza de D. Dalmán de Queralt, Conde de Santa Coloma, propone que se reivindique la Santa Memoria de aquellos mártires y se ponga a una calle el nombre de D. Dalmán de Queralt, y a una plaza pública el nombre de Mártires Castellanos, y una placa que para vergüenza de aquellos cobardes les recuerden su delito espantoso; la Diputación acuerda quedar enterada con satisfacción, que se le conteste agradeciendo cuanto manifiesta, y que en vista de las indicaciones que hace, se entreviste con el Ayuntamiento una Comisión compuesta del Sr. Presidente y de D. Rodrigo de Sebastián para dar solución al asunto.

El Sr. Berdugo votó en contra de esta última parte por entender que debía darse traslado de la carta al Ayuntamiento.

Dada cuenta de una carta de don Arturo Soria, Diputado provincial por el distrito de Colmenar Viejo-Torrelaguna, enviando su felicitación por los acuerdos tomados con motivo de los sucesos de antiespañolismo ocurridos recientemente en Barcelona; la Diputación acuerda quedar enterada y que se le envíen las gracias.

Dada cuenta de otra carta de don Luis Gallardo, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta que un bilbaino que se llama D. Alvaro Nardir, amigo suyo y gran patriota le escribía desde Madrid una carta en la que le participa que había leído los acuerdos de la Diputación de Burgos relacionados con los sucesos de Barcelona y que a las muchas felicitaciones que suponía había recibido esta Diputación por su actitud noble levantada y patriótica, se uniese la suya muy sincera; la Diputación acuerda quedar enterada y que se le den las gracias por conducto del Sr. Gallardo.

Dada cuenta de otra carta de don Manuel Manso y Rozas, General de Brigada S. R., con residencia en Victoria, manifestando que había leído con satisfacción el telegrama de protesta de esta Corporación contra los sucesos ocurridos en Barcelona, y en la que después de hacer consideraciones muy pertinentes sobre el particular, envía su sincera y entusiasta enhorabuena por la actitud de esta Corporación, y aconseja que no se ceje en la empresa; la Diputación acuerda quedar enterada con satisfacción, que se le den las más expresivas gracias y se le felicite por su entusiasmo.

Dada cuenta de una carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Toledo, en la que contestando al acuerdo de esta Corporación relativo al reintegro a la Hacienda pública del déficit que resulta por gastos de primera enseñanza, manifiesta que sería oportuna y conveniente la acción colectiva que se indica en dicho acuerdo; la Diputación acuerda quedar enterada y que se una al expediente de su razón.

La Diputación quedó enterada de dos oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que por orden del señor Gobernador civil, habían ingresado en la misma en concepto de presuntas dementes Higinia Pereda, de Berrandúlez e Inés Busto, de Burgos.

Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Asociación Gremial mercantil de esta ciudad, la Diputación acuerda autorizarla para que disponga del salón de la planta baja del Palacio en el día de mañana, con el fin de celebrar Junta extraordinaria las Asociaciones Patronales.

Dada cuenta de una instancia de D. Pablo de la Cruz, vecino de esta ciudad, solicitando se le concedan cuatro instrumentos de música de los que existen en el Hospicio provincial para poder cumplir mejor sus propósitos de amenizar las fiestas de San Pedro y San Pablo, la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Accediendo a lo solicitado por Eleuterio González Rodríguez, vecino de Yudego y Villandiego, la Diputación acuerda de conformidad con lo informado por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia y con las condiciones que éste indica, que se le entregue la asilada en el Hospicio provincial Francisca Cámara.

Dada cuenta de una proposición de D. Rodrigo de Sebastián, pidiendo que se modifique el Reglamento porque se rigen los cursos de dibujo en la Academia del Consulado, el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los expedientes que a continuación se expresan:

El instruído sobre reclamación contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Pancorvo; el relativo al abono por D. Isidoro Ujena de estancias causadas por una hija suya en la casa de Maternidad; el de reforma de las bases para la reclusión de dementes, y varios en revisión dictaminados por la Comisión de Hacienda.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y treinta minutos.

Burgos 8 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Eliseo Cuadro.

Relación nominal de los propietarios e inquilinos de las fincas que atraviesa la línea de transporte de energía eléctrica solicitada por D. Serafin Ajuria, de Vitoria.

(Véase el número 106.)

	PROPIETARIO	RESIDENCIA	INQUILINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
438	Policarpo Vallejo	Arechavaleta	Juan Rodríguez	Leciñana	
440	Matias Gómez	Leciñana	Matias Gómez	Idem	
442	Terreno Concejil	Idem	Terreno Concejil	Idem	
443	Idem	Idem	Idem	Idem	
444	Ciriaco Vallejo	Arechavaleta	Leandro Ramírez	Idem	
446	Marqués de Villalegre		Enrique Salazar	Idem	
447	Idem		Victoriano Pinedo	Idem	
448	Segundo Pinedo	Armentia	Idem	Idem	
449	Policarpo Vallejo	Arechavaleta	Juan Rodríguez	Idem	
450	Matias Gómez	Leciñana	Matias Gómez	Idem	
452	Ciriaco Vallejo	Arechavaleta	Leandro Ramírez	Idem	
454	Segundo Pinedo		Victoriano Pinedo	Idem	
455	Felipe Corcuera	Arrieta	Matias Gómez	Idem	
456			Máximo Gómez	Idem	
457	Matias Gómez	Leciñana	Matias Gómez	Idem	
458	Ciriaco Vallejo	Arechavaleta	Leandro Ramírez	Idem	
459	Máximo Gómez	Leciñana	Máximo Gómez	Idem	
460	Alberto Guinea	Idem	Alberto Guinea	Idem	
462	Segundo Pinedo	Armentia	Victoriano Pinedo	Idem	
463	Matias Gómez	Leciñana	Matias Gómez	Idem	
464	Segundo Pinedo	Armentia	Victoriano Pinedo	Idem	
465	Felipe Corcuera	Idem	Victoriano Salazar	Idem	
469	Vicente Garcia del Rio	Logroño	Andrés Pinedo	La Puebla	
470	Ciriaco Vallejo	Arechavaleta	Julián Ramírez	Leciñana	
471	Melquiades Abecia		Melquiades Abecia	Idem	
472	Vicente Garcia del Rio	Logroño	Andrés Pinedo	Idem	
473	Idem	Idem	Regino Echaurre	Idem	
474	Ciriaco Vallejo	Arechavaleta	Leandro Ramírez	Idem	
475	Marcelino Guinea	Méjico	Melquiades Anuncibay	Idem	
477	Conde Salazar	La Puebla	José Bajos	Idem	
478	Vicente Garcia del Rio	Logroño	Regino Echaurre	Idem	
	Sotero Abecia	La Puebla	Sotero Abecia	La Puebla	
480	Tomás Junguito	Idem	Tomás Junguito	Idem	
481	Pedro Salazar	Idem	Pedro Salazar	Idem	
482	Viuda de Carlos Gerica	Vitoria	Felipe Angulo	Idem	
483	Tomás Junguito	La Puebla	Tomás Junguito	Idem	
484	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	Idem	
485	Ciriaco Alfonso	La Puebla	Ciriaco Alfonso	Idem	
486	Eduardo Ramírez		Idem	Idem	
487	Ciriaco Alfonso	La Puebla	Idem	Idem	
488	Tomás Junguito	Idem	Tomás Junguito	Idem	
489	Patricio Ruiz	Pangua	José Urtaran	Idem	
490	Andrés Santamaria	La Puebla	Andrés Santamaria	Idem	
491	Cándido Rodríguez	Idem	Cándido Rodríguez	Idem	
492	Andrés Santamaria	Idem	Andrés Santamaria	Idem	
494	Serafin Ajuria	Vitoria			
496	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	La Puebla	
497	Manuel Urdangaiz	Madrid	Paula Arteaga	Idem	
498	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	Idem	
499	Serafin Ajuria	Vitoria	Isidoro Martínez	Idem	
500	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	Idem	
501	Carlos Marigorta	La Puebla	Andrés Santamaria	Idem	
502	Pedro Salazar	Idem	Pedro Salazar	Idem	
503	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	Idem	
504	Manuel Urdangaiz	Madrid	Paula Arteaga	Idem	
505	Patricio Ruiz	Pangua	Pedro López	Idem	
506	Idem	Idem	Idem	Idem	
508	Marquesa de Alameda	Vitoria	Hermenegildo Valle	Idem	
509	Serafin Ajuria	Idem	Francisco Rodríguez	Idem	
510	Idem	Idem	León Villacun	Idem	
511	Idem	Idem	Gregorio Corcuera	Idem	
512	Manuel Urdangaiz	Madrid	Paula Artiaga	Idem	
513	Idem	Idem	Idem	Idem	
514	Valentin Berastegui	Vitoria	Eustaquia Ayala	Idem	
515	Marquesa de Alameda	Idem	Hermenegildo Valle	Idem	
516	Herederos de Eduardo Ramírez	Idem	Eugenio Mendoza	Idem	
517	Juliana Gamboa	Berantevilla	Victor Ferrández	Idem	
518	Pio Rodríguez	Pangua	Isidoro Martínez	Idem	
519	Idem	Idem	Idem	Idem	
520	Eugenio Mendoza	La Puebla	Eugenio Mendoza	Idem	
521	Julio Pérez	Miranda	Gregorio Ibáñez	Idem	
523	Blasa Ayala	Vitoria	Demetrio López	Idem	
524	Terreno Concejil	La Puebla	Terreno Concejil	Idem	
525	Idem	Idem	Idem	Idem	
526	Idem	Idem	Idem	Idem	
527	Idem	Idem	Idem	Idem	
529	Angela Lopidana	Idem	Angela Lopidana	Idem	
530	Fermin Aguayo	Idem	Fermin Aguayo	Idem	
531	Catalina González	Idem	Catalina González	Idem	
532	Terreno ferrocarril		Terreno ferrocarril		
533	Idem		Idem		
534	Idem		Idem		
535	Idem		Idem		

(Continuad.)

Providencias judiciales

Burgos.

Tecla Medel Lucas, domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, el 24 de septiembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Burgos, contra Luis Gutiérrez Palacios (a) *Machaca* y otros sobre hurto.

Burgos 3 de julio de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Aranda de Duero.

D. Martín Espinel Aguado, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Juan Cornejo González, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, se saca a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término de Torregalindo.

Finca embargada.

Una casa a la calle de la Fragua, sin número, que linda por derecha entrando corral de la casa de Dionisio González, izquierda y espalda terrenos baldíos y frente dicha calle, valorada en 1025 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 26 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta y que no existen títulos de propiedad de dicha finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 5 de julio de 1920.—Martín Espinel.—Ángel Alonso.

Ciruelos de Cervera.

D. Francisco Hernando Benito, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 18 del mes de julio próximo y hora de las once de la mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca embargada a D. Pedro Martínez López, vecino de esta villa, para hacer pago a D. Víctor Hernando Peña, de la misma vecindad, de la cantidad de 175.25 pesetas, la que con su tasación se relaciona a continuación:

Media casa en la calle de San Sebastián, proindivisa con Federico Martínez, que linda derecha pajar de Pedro Martínez, izquierda Gre-

gorio Martín y espalda Eugenio Hernando, tasada en 200 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ciruelos de Cervera a 24 de mayo de 1920.—El Juez, Francisco Hernando.—Por su mandado.—El Secretario, Federico Martínez.

Gumiel del Mercado.

D. Antolín Nuño Arenas, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de pago la subasta de fincas embargadas a Gabriel Izquierdo Menzón, de esta vecindad, sobre pago de 412 pesetas que adeuda al D. Alejandro, se sacan a segunda subasta, que tendrá lugar el día 19 del actual, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una viña al pago de Valdiruela, de 800 cepas o sean 24 áreas, tasada en 250 pesetas.

Otra a los Cascajos, de 200, o sean ocho áreas y 14 centiáreas, en 40.

Una casa, en esta población y su calle Real, número 38, se compone de planta baja, principal y desván, en 1500 pesetas.

Un suelo de bodega y una cuba en éste, colocada en bodega de Collazos, de cabida 120 cántaras, tasada cuba y suelo, en 75 pesetas.

Mitad de otro suelo, y de la cuba en él colocada, de cabida esta mitad 70 cántaras, en 25.

Advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Gumiel del Mercado a 2 de julio de 1920.—El Juez en funciones, Antolín Nuño.—Por su mandado.—El Secretario, Fabián Esteban.

Anuncios Oficiales

Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario de cobranza correspondiente al primer trimestre de 1920 a 1921 de los pueblos de dicha Zona que el Recaudador que suscribe ha de seguir durante los días del mes actual y que a continuación se expresan:

Omillos de Muñó, día 12 de julio.

Santa Inés, 13.

Valdorros, 14.

Tórtoles de Esgueva, 11 y 12.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días se-

ñalados, podrán verificarlo sin recargo alguno en las oficinas de la recaudación, durante los días 13 al 18 del actual.

Lerma 4 de julio de 1920.—El Recaudador, Pedro Yagüez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Ángel, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial, etc., correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1920-21, de los pueblos que a continuación se expresan y que no pudieron realizarse a su debido tiempo, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se designan en los sitios de costumbre; advirtiéndose que los que no lo verifiquen en los mencionados días, podrán hacerlo sin recargo alguno en la capitalidad de la Zona o sea en Miranda de Ebro, en los días 19, 20, 21, 22 y 23 de los corrientes, de nueve a quince.

Ameyugo, día 15 de julio, de nueve a quince.

Bozón, 17, id.

Altable, 18, id.

Pancorvo, 15, 16 y 17, id.

Santa María Ribarredonda, 13 y 14, id.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 6 de julio de 1920.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

Caja de Recluta de Burgos, núm. 74.

Instrucciones para el ingreso de los mozos en Caja.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por la vigente ley de Reclutamiento en su artículo 193, para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que por los Comisionados de los Ayuntamientos que comprende la Demarcación de esta Caja de Recluta, núm. 74, se lleve a cabo con las formalidades que tal acto requiere, deberán aquellos tener la instrucción suficiente y el conocimiento de la Ley y Reglamento para su aplicación, para poder resolver al momento cualquier duda que hubiera.

Dichos Comisionados deberán ser precisamente vecinos del municipio que los nombre para su representación, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 25 de marzo último (*D. O. de G.*, núm. 70), debiendo proveerse del documento que acredite tal condición en el expresado acto.

Se presentarán provistos de las tres relaciones, en duplicado ejemplar, a que hace referencia el Reglamento en su artículo 298, que son:

1.º De los mozos alistados en el término municipal que representan, en el reemplazo actual, con expre-

sión de la clasificación en que han sido incluidos.

2.º De los mozos declarados soldados en juicio de revisiones y del reemplazo corriente, o sea de los que han de efectuar su ingreso en Caja en concepto de soldados útiles y disponibles para constituir los cuerpos de filas e instrucción y

3.º De los clasificados como soldados con excepción del servicio en filas, que también deben ser dados de alta en Caja.

Los Secretarios pondrán especial cuidado al hacer la segunda de dichas relaciones, consignando con toda claridad si alguno se encuentra sirviendo como voluntario en el Ejército y el Cuerpo donde está; si en el extranjero, población y señas del domicilio, y, en general, de la residencia habitual de los que no se encuentren en el distrito de su alistamiento. Si fuera Religioso, la Orden a que pertenece y si es o no profeso. Según previene el artículo 322 del Reglamento en su párrafo 2.º, será asimismo obligación de los Comisionados presentarse a los Jefes del Depósito de esta Zona, núm. 28, y Demarcación de 2.º Reserva, número 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los soldados residentes en los municipios que representan y que fueron alistados para el reemplazo de 1908, siguiendo para su entrega a los interesados las instrucciones que se indican en el artículo 300 y párrafo 3.º, 4.º y 5.º del 322 del Reglamento ya citado.

Referente a la entrega de las cartillas militares, se tendrán presentes las prescripciones del artículo 199 de la Ley y 300 del Reglamento, dando conocimiento a esta Caja, según dispone el último artículo citado.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, a quien dirijo las presentes instrucciones, se interesen a fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ellas se indica, por ser base del buen resultado de las restantes operaciones de reclutamiento en esta Caja.

Burgos 5 de julio de 1920.—El Teniente Coronel, Ricardo Barcenilla.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo vacantes una plaza de herrador de segunda categoría y dos de tercera, que han de cubrirse en la forma que previene el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de junio de 1908 (*C. L.* núm. 95), se anuncia por el presente para los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el 22 del actual, en cuyo día y hora de las once, se procederá al examen.

Burgos 4 de julio de 1920.—El Comandante mayor, Federico Vigil.